



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 04

“Por el cual se adoptan medidas para promover la permanencia y la graduación de los estudiantes de Pregrado”

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 22 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades "el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales (...) y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional"

Que en el Plan de Desarrollo Universitario "UNIMAGDALENA COMPROMETIDA 2020-2030" (A.S No.06 de 2021) en el marco del propósito "*Universidad comprometida con la inclusión, la interculturalidad y pluridiversidad*", se estableció la consolidación de los programas de acceso y permanencia de población vulnerable y del programa talento Magdalena como una acción necesaria para garantizar a los estudiantes el cumplimiento de sus objetivos académicos en el desarrollo de su proceso formativo.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1667 de 2021 reglamentó la política de gratuidad en la matrícula para la Educación Superior Pública estableciendo como límite para permanecer como beneficiario de dicho programa el número de períodos académicos, registrados en el Sistema de Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), para cada programa académico.

Que los estudiantes que ingresan a la institución, además de aprobar las asignaturas y créditos contenidos en su plan de estudio, deben cumplir con otros requisitos académicos tales como, exámenes de suficiencia disciplinar, examen de suficiencia en inglés, trabajos de grado, entre otros requisitos de grado, para lo cual requieren períodos académicos adicionales a los registrados en el SNIES.

Que según análisis y proyección realizadas por el Grupo de Admisiones para el período 2023 II, 1.918 estudiantes perderán el beneficio de la política de gratuidad, de los cuales 1.503 estudiantes tendrían la condición de estudiantes de grado y 415 serían estudiantes regulares con créditos académicos pendientes, lo que determina que estos estudiantes deberán pagar su matrícula financiera, la cual asciende a la suma de \$730.573.300.

Que la universidad reglamentó mediante Acuerdo Superior 008 de 2003 artículo 182, modificado mediante Acuerdo Superior 014 de 2013, la condición de estudiante de grado definiendo los criterios que se deben cumplir para obtener tal condición y mediante Acuerdo Superior N° 016 de 2016 modificó el valor de liquidación de la matrícula financiera de los estudiantes de grado.

Que, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, los estudiantes de grado de la institución no tienen el derecho al beneficio otorgado por la política de gratuidad establecida por el Gobierno Nacional y le corresponde a la Universidad buscar mecanismos que permitan garantizar la permanencia y graduación de sus estudiantes.

Que, según análisis realizado por la Vicerrectoría Administrativa, es viable modificar el valor de la matrícula financiera de los estudiantes de grado sin afectar el equilibrio financiero de la institución tal como se evidencia en el documento de exposición de motivos del presente Acuerdo.

Que igualmente la Institución, para los estudiantes regulares que pierdan el beneficio de la política de Gratuidad por superar el número de períodos académicos durante los que tienen derecho al beneficio, dispone de Programas Institucionales para contribuir a la permanencia y a la graduación a los cuales podrán acceder quienes pierdan el beneficio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Al estudiante de grado y/o en práctica profesional se le liquidará el diez por ciento (10%) del valor total de la matrícula establecido en el artículo segundo del Acuerdo Superior 017 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Rector para que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en cada vigencia, reglamente el ingreso de estudiantes que pierdan la calidad de beneficiarios de la política de Gratuidad por exceder el número de períodos académicos autorizados, a los Programas Institucionales que propenden por la permanencia y graduación de los estudiantes.

En dicha reglamentación se deben tener en cuenta los siguientes criterios para la selección de los beneficiarios:

- Número de períodos académicos matriculados en la institución.
- Municipios de procedencia según el Colegio de graduación.
- Desempeño académico.
- Condición socioeconómica.

ARTÍCULO TERCERO: Al finalizar cada vigencia, en sesión de Consejo Superior, se presentará un balance de la medida para determinar su impacto en indicadores de permanencia y graduación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)


ADRIANA LOPEZ JAMBOOS

Delegada del Ministro de Educación Nacional,
quien presidió


ROSANA LIZCANO OROZCO
Secretaria General (e)